



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.72
18 de junio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

15° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Cuba

1. El Comité examinó el informe inicial de Cuba (CRC/C/8/Add.30) en sus sesiones 374^a a 376^a (CRC/C/SR.374 a 376), celebradas el 21 y el 22 de mayo de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación por el Estado Parte de su informe inicial y de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C/Q/CUB.1). El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por entablar un diálogo abierto y reconocer los problemas, las dificultades y los desafíos a que se enfrenta el país para aplicar la Convención.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa los avances históricos que ha hecho el Estado Parte en relación con la prestación de servicios a los niños y la promoción de su bienestar, especialmente en las esferas de la salud y la educación, que se ponen de manifiesto en los indicadores socioeconómicos del país, como su tasa de mortalidad infantil y la relación entre maestros y alumnos.

* En su 398^a sesión, celebrada el 6 de junio de 1997.

4. El Comité observa con satisfacción que a fin de alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se ha elaborado un Programa Nacional de Acción que se está aplicando en los planos nacional y municipal.

5. Asimismo, el Comité toma nota de las recientes medidas adoptadas por el Gobierno con miras a aplicar programas de educación sexual en cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

6. El Comité toma nota de la importancia que el Estado Parte concede a la prestación de atención a los discapacitados y las medidas prioritarias adoptadas en esa esfera.

7. El Comité toma nota también de la voluntad del Estado Parte de proporcionar asistencia internacional a las víctimas de situaciones de emergencia, en particular en el caso de las 14.000 personas afectadas por el desastre ambiental de Chernobyl que recibieron tratamiento ofrecido por Cuba.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

8. El Comité toma nota de las dificultades con que tropieza el Estado Parte para aplicar la Convención como resultado de la disolución de sus lazos económicos tradicionales y la intensificación del embargo comercial.

D. Principales temas de preocupación

9. En opinión del Comité, no se ha hecho lo suficiente para estudiar y revisar la compatibilidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, con objeto de velar por la realización de todos los derechos previstos en la Convención.

10. Preocupa al Comité que no se hayan adoptado medidas suficientes para tratar de manera adecuada, en el informe del Estado Parte, todos los derechos previstos en la Convención.

11. También preocupa al Comité el enfoque sectorial que caracteriza a los mecanismos existentes de vigilancia de la aplicación de la Convención y su ineficacia para reflejar el enfoque holístico que es esencial para una aplicación amplia de la Convención.

12. La inexistencia de un mecanismo independiente al que puedan recurrir los niños, como un defensor de los derechos de la infancia, que se ocupe de las denuncias de violación de sus derechos y proporcione recursos para esas violaciones constituye otra causa de preocupación para el Comité.

13. El Comité señala a la atención del Estado Parte algunas lagunas en la información estadística y de otra índole reunida por el Estado Parte, incluso con respecto a la selección y elaboración de indicadores para vigilar la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención. En la información proporcionada por el Estado Parte en su informe, el Comité

observa que algunas de las estadísticas sobre la situación de los niños presentan información relativa a los niños de hasta 15 años de edad únicamente.

14. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas a fin de incorporar plenamente actividades de educación sobre los principios y las disposiciones de la Convención en la capacitación que se proporciona a profesionales cuya labor está relacionada con la infancia, como jueces, abogados, agentes de las fuerzas de orden público, maestros, asistentes sociales, médicos y otros profesionales sanitarios, así como al personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones locales y central.

15. Preocupa al Comité que no se haya establecido una edad mínima para consentir en mantener relaciones sexuales, así como la ausencia de armonización entre la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

16. El Comité considera que no se han adoptado suficientes medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención en las políticas, la práctica y los procedimientos, especialmente con respecto al artículo 3 (el interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño). El Comité opina que las medidas adoptadas con objeto de garantizar el respeto de las opiniones del niño, en la vida social y familiar, así como en el contexto de los procedimientos administrativos, de asistencia social y de otra índole que les afectan y se aplican a ellos, son insuficientes.

17. El Comité lamenta la insuficiencia de la información proporcionada en relación con la aplicación de los derechos civiles y las libertades de los niños.

18. A juicio del Comité, la ausencia aparente de mecanismos independientes de vigilancia de la situación de los niños en las instituciones encargadas de su cuidado constituye un motivo de preocupación.

19. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para hacer frente al problema del maltrato de los niños, incluso por medio del establecimiento de un sistema de alerta sobre la violencia contra los niños, el Comité opina que esas medidas son insuficientes para proteger plenamente a los niños de dichas violaciones. Por otra parte, siguen existiendo motivos de grave preocupación en relación con las posibilidades del niño de informar de malos tratos y otras violaciones de sus derechos en la familia, las escuelas o en otras instituciones y de conseguir que se tomen en serio sus quejas y se atiendan de manera eficaz.

20. El Comité expresa asimismo su preocupación acerca de las cuestiones relacionadas con los niños que dan muestras de comportamiento antisocial, en concreto el aumento del número de niños con problemas de conducta y la idoneidad de los mecanismos existentes para hacer frente a esos problemas de modo eficaz.

21. El Comité observa con preocupación que sigue habiendo obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de educación y planificación familiar en el país, especialmente en vista de la falta de materiales y servicios de calidad en Cuba.

22. El Comité ha observado que, si bien no se dispone de estadísticas relativas a la frecuencia del abandono escolar, las estadísticas disponibles revelan una disminución del número de niños matriculados en la enseñanza secundaria y una reducción del número de becas disponibles para permitir a los niños proseguir su educación.

23. En relación con los problemas del abuso y el tráfico de drogas, el trabajo infantil, la prostitución infantil y el suicidio, el Comité toma nota de la información suministrada por el Estado Parte en el sentido de que esos problemas afectan a niños en pocos casos aislados. Sin embargo, desea expresar su preocupación porque, habida cuenta de los considerables problemas sociales y económicos a que se enfrenta el país, el Estado Parte no está haciendo suficientes esfuerzos con miras a elaborar estrategias para prevenir el aumento de la frecuencia de dichos problemas, lo que pone en peligro a las generaciones futuras de niños.

24. También preocupa al Comité que algunas cuestiones relacionadas con el sistema de justicia de menores no se hayan tratado de manera adecuada, incluida la compatibilidad del sistema de justicia de menores con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente en relación con la protección que se proporciona a niños de 16 a 18 años de edad y la detención de niños junto con adultos.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. De conformidad con el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y a la luz de los debates celebrados en su seno, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la declaración que hizo sobre la Convención con vistas a retirarla.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen de su legislación nacional a fin de velar por su plena compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención y por que todos los derechos previstos en la Convención encuentren expresión en la legislación, las políticas y las actividades nacionales.

27. El Comité alienta al Estado Parte en sus esfuerzos por examinar la posibilidad de adherirse a otros instrumentos de derechos humanos conexos, incluidos el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

28. Se exhorta al Estado Parte a que adopte medidas encaminadas a reforzar la capacidad de los mecanismos nacionales de vigilancia y coordinación relativos a los derechos del niño, con objeto de velar por un enfoque holístico de la aplicación de la Convención y de dar mayor relieve político a las cuestiones relacionadas con la infancia.

29. En consonancia con la opinión del Comité de que es necesario intensificar los esfuerzos para procurar que la Convención se emplee como instrumento político y marco para la adopción de medidas en favor de la infancia, el Comité recomienda que en los futuros programas nacionales y locales de acción sobre la infancia se incorporen políticas, programas, metas y objetivos acordes con los principios y las disposiciones de la Convención.

30. De conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de introducir sistemas, en el marco de la cooperación internacional, que posibiliten la reunión, la compilación y el análisis de datos relativos a los niños de hasta 18 años de edad, incluida información sobre las violaciones de los derechos del niño desglosados por sexo y zona, por ejemplo.

31. Se recomienda igualmente la inclusión de actividades de educación acerca de los principios y las disposiciones de la Convención en los programas de capacitación para profesionales cuyo trabajo está relacionado con la infancia, como médicos, el personal de los sistemas sanitario y de asistencia social, jueces, agentes de las fuerzas de orden público, abogados, maestros, el personal de las instituciones de protección de menores y los funcionarios de las administraciones centrales y local.

32. De conformidad con la Convención, el Comité recomienda la armonización de la legislación, incluso con respecto a la edad de finalización de la escolarización obligatoria y la edad mínima para trabajar.

33. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención, particularmente de la prohibición de la discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño. Por lo tanto, esos principios deberían constituir el marco para la elaboración y aplicación de políticas, en todos los ámbitos que afectan a la infancia, por parte de las instituciones de asistencia social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

34. El Comité alienta al Estado Parte a desplegar los esfuerzos necesarios para que se dé un enfoque holístico a la aplicación de la Convención, que reafirma que los derechos del niño son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que los derechos del niño deberían abordarse de manera integrada. En ese sentido, el Comité recomienda que se conceda especial atención a la aplicación de las libertades y los derechos civiles de los niños.

35. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para proteger a los niños de los abusos y los malos tratos, en especial por medio de la preparación de una campaña general de información pública para la prevención del castigo corporal y la intimidación de los niños, tanto por los adultos como por otros niños.

36. En relación con la estrategia del Estado Parte para hacer frente a los accidentes que afectan a los niños, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer aún mayor hincapié en las medidas preventivas.

37. El Comité recomienda que se destinen mayores recursos y asistencia a las actividades en la esfera de la planificación familiar y los programas de educación sobre la salud con objeto de hacer frente a los problemas que representan los embarazos de adolescentes o no deseados y de modificar el comportamiento sexual de los varones. Asimismo deberían elaborarse medidas programáticas para afrontar las cuestiones relacionadas con la incidencia y el tratamiento de los niños infectados por el VIH o afectados por el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual y para reducir el recurso aparente al aborto como método de planificación familiar. En ese sentido, se recomienda que se hagan decididos esfuerzos con objeto de ampliar el alcance de los programas de educación sobre salud reproductiva más allá de las parejas casadas.

38. El Comité opina que el Estado Parte debería revisar de forma urgente la edad mínima legal para consentir en mantener relaciones sexuales con miras a elevarla.

39. El Comité recomienda la adopción de medidas psicosociales adicionales para prevenir y combatir los efectos debilitantes de los problemas de comportamiento que afectan a los niños.

40. Con respecto a la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas tendentes a poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones con respecto a las obligaciones derivadas del Convenio N° 79 de la OIT, que establece un período de descanso nocturno de al menos 12 horas consecutivas, incluido el intervalo entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, para jóvenes de menos de 18 años. El Comité sugiere también que se hagan mayores esfuerzos para vigilar más atentamente la aplicación de los artículos 28 y 32 de la Convención, incluso mediante el establecimiento y la utilización de determinados indicadores para observar las tendencias que manifiestan cuestiones tales como la tasa de abandono escolar y la incorporación de los niños al mercado de trabajo no estructurado.

41. Si bien el Comité observa que actualmente la mendicidad, el abuso y el tráfico de drogas y la prostitución infantil no constituyen problemas graves en el país, el Comité recomienda que el Gobierno vigile atentamente esas cuestiones con vistas a aplicar una prevención temprana.

42. El Comité recomienda además que se introduzca en el Código Penal la protección de los niños de hasta 18 años de la explotación sexual. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales con objeto de hacer frente a los problemas relacionados con la explotación sexual de los niños, en particular por medio del turismo, tomando en consideración las recomendaciones aprobadas en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebró en Estocolmo.

43. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente entre el público en general el informe inicial y las respuestas escritas presentados por el Estado Parte y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales formuladas al respecto por el Comité. El documento resultante debería recibir una amplia distribución a fin de dar a conocer la Convención y generar un debate sobre ésta, su aplicación y vigilancia en el Gobierno y la Asamblea Nacional y entre el público en general.

44. El Comité agradecería recibir del Estado Parte información adicional por escrito sobre las cuestiones y los problemas a los que se aludió durante los debates y que no han sido examinados o aclarados plenamente, como los problemas relacionados con el derecho del niño a la reunificación de la familia.
